

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que, revisada la actuación, se establece que se encuentran notificados el señor Jaider Salguero Ortiz y el Curador de los Herederos Indeterminados, quien propuso excepciones de mérito. No se ha promovido la notificación de la demandada Luz Mila Perez. Palmira, marzo 04 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (V), Marzo cuatro (04) de Dos Mil veintidós (2022).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, en ejercicio del deber contenido en el art. 42 del C. G. del P, en particular el numeral 1° se,

RESUELVE:

1°. REQUERIR a la parte actora para que acredite la realización de la gestión y resultado de la notificación a la demandada Luz Mila Pérez, en particular, lo que brilla por su ausencia aún aquí, no la primera parte que frente a nuestros reparos la satisfizo, si no que para esos efectos, de conformidad con la normativa que en esta calamidad o estado de emergencia nos rige, consiste en hacerle llegar el auto admisorio de la demanda, a la misma dirección o sitio donde realizó lo anterior.

2°. Se agrega a los autos la contestación que a la demanda hace el curador Ad Litem de las personas indeterminadas con la constancia de haber propuesto excepciones de mérito, a las que se dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada la pasiva, en la forma que se anota en el anterior numeral..

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358aac3ff51eb35a0a718ed2644e372c0ed75273bac75a3dee060f57f6edf129**

Documento generado en 04/03/2022 01:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**